

**FGE**Fiscalía General
del Estado

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAINO, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "COPYVER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS IGNACIO MORA GONZALEZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", LA REPRESENTACIÓN DE AMBAS PARTES SE REALIZA POR CUANTO HACE A ESTE "ACTO JURIDICO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Para la señalada contratación, la Subdirección de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA" emitió con fecha **31 de marzo de 2020**, el Dictamen N° DGA/SRF/033/2020, informando la disponibilidad presupuestal para la partida número **32300002**, cuyo origen del recursos es **ESTATAL**, del ejercicio fiscal 2020, hasta por un importe de **\$6, 500,000.00** (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con el artículo **10** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **176** y **177** Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos **56** y **57**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **16 de abril de 2020**, "LA FISCALÍA" a través de la Dirección General de Administración, emitió oficios de invitación para la licitación simplificada N° **LS-FGE/003/2020**, relativa a la **contratación del servicio de fotocopiado**.
- c) Con fundamento en el artículo **43** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **23 de abril de 2020**, se realizó el **Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas**, siendo presidido por la C. L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. L.E. Rafael García Vizcaino, Oficial Mayor; Lic. Leidi Siria Tannos Salas, Representante de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros y el I.Q. David Crivelli Rodríguez, Jefe del Departamento de Servicios Generales; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo **58** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente el C. Ing. Héctor Efrén López Hidalgo, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se contó con la participación del C. Mtro. Luis Alberto Rico Roldán, Secretario Técnico de la Dirección General Jurídica en calidad de Asesor; así mismo estuvo presente del sector privado el C. José Alfonso Álvarez Hernández, Representante de la Confederación Patronal de la Republica Mexicana.
- d) Con fundamento en el artículo **57, párrafo segundo**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **28 de abril de 2020**, se emitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, que resultó favorable a la persona moral denominada "COPYVER, S.A. DE C.V.".

DECLARACIONES**I.- DE "LA FISCALÍA"**

- a) Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **52** y **67**, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y **1** y **2** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en



vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número **Extraordinario 044** del viernes treinta de enero de dos mil quince.

- b) El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Gidáns, en su carácter de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número **Extraordinario 352**, expedida en fecha **3 de septiembre de 2019**; **personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno**. Así mismo cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos **1 y 270, fracciones, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- d) Es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública [redacted] pasada ante la fe del **Lic. Victoriano Delfin Lara**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública N° 7, del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con residencia en esa ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, [redacted] Veracruz, Veracruz.
- b) Su representante legal, **C. Carlos Ignacio Mora González**, acredita su personalidad mediante la escritura pública [redacted] pasada a ante la fe del **Lic. Victoriano Delfin Lara**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública N° 7, del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con residencia en esa ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, [redacted] Veracruz, Veracruz. **Quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.**
- c) Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para prestar el servicio materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada **LS-FGE/003/2020**, llevada a cabo por **"LA FISCALÍA"**.
- d) Su inscripción en el del Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave está registrado con el número **0006**.
- e) Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **COP021016IR9** y señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en calle: La Fragua, número 2,750, Fraccionamiento Virginia, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 94294, teléfonos: 2299 27 30 18, 2299 25 31 65, 2299 25 31 66 Fax 2299 27 30 17, correo electrónico: **carlos.mora@copvver.com**, así mismo cuenta con domicilio en la [redacted]
- f) Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento





FGE

Fiscalía General
del Estado

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

- g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que con la formalización del presente contrato no se genera conflicto de interés alguno.

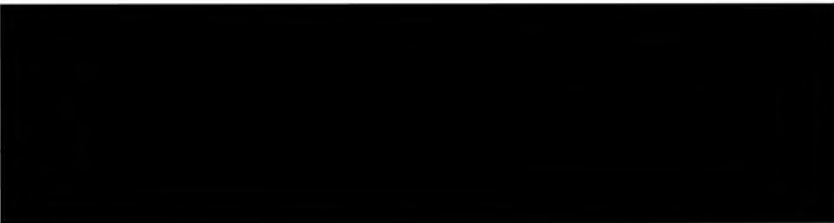
ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a prestar el servicio de fotocopiado de conformidad con las condiciones, características y especificaciones descritas en el anexo técnico de las bases de la licitación y en su propuesta técnica, a partir del día **4 de mayo al 31 de diciembre de 2020**, en las instalaciones relacionadas en el documento **ANEXO 01**, mismo que pasa a formar parte del presente instrumento.

SEGUNDA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, la cantidad de **\$0.40** (Cero pesos 40/100 M.N.) por copia, más el Impuesto al Valor Agregado, a precio fijo, por mensualidad vencida, de conformidad con el número de copias que se facturen cada mes. En un plazo de uno a treinta días naturales posteriores a la prestación del servicio, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada, misma que deberá entregarse dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, acompañada por la lectura mensual de cada equipo en el Departamento de Adquisiciones de la convocante, sita en Circuito Guizar y Valencia N° 707 primer piso, colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital.

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico** a:



"EL PROVEEDOR" deberá facturar el servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
R.F.C.: FGE 150130 3L2.
DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "EL PROVEEDOR", deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y XML, al correo **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**.

000372





En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en el presente contrato, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a iniciar la prestación del servicio mencionado en la **CLÁUSULA PRIMERA** a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el anexo técnico de las bases de licitación, **a partir del día 4 de mayo al 31 de diciembre de 2020.** **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** en las instalaciones de las diversas áreas de "LA FISCALIA" que se relacionan en el documento que forma parte del presente instrumento como **ANEXO 1**, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el servicio contratado por "LA FISCALIA" contra cualquier irregularidad, vicios ocultos o deficiencia. De observarse alguna, "LA FISCALÍA", notificará a la brevedad a "EL PROVEEDOR", debiendo esta, dar respuesta sin cargo alguno para la Institución, en un plazo máximo de 24 horas.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el suministro oportuno de los materiales e insumos necesarios para la prestación del servicio, así como la calidad de los mismos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cambiar los equipos por otros similares o de características superiores, dentro de un término de 48 horas contadas a partir del reporte formulado por "LA FISCALIA" sobre la aparición de algún defecto o vicio oculto que impida reiteradamente su funcionamiento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar mantenimiento preventivo a los equipos de fotocopiado a fin de que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y el mantenimiento correctivo de los mismos, en un plazo de 24 horas contadas a partir del reporte formulado por "LA FISCALIA", en las ciudades donde se encuentren instalados los mismos, sin que esto genere costo alguno para "LA FISCALIA", así como el constante suministro de los consumibles necesarios (excepto papel), para el correcto funcionamiento de los equipos. Siendo necesario que el personal que realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, se presente debidamente identificado mediante gafete y uniforme.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a tener asegurado al personal que asigne para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de fotocopiado para la prestación del servicio objeto del presente contrato. Lo cual deberá acreditar mediante la documental que corresponda, entregando para tal efecto en el Departamento de Adquisiciones de "LA FISCALÍA" las Altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

SEXTA. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí "EL PROVEEDOR" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

OCTAVA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA FISCALÍA".

NOVENA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LA FISCALÍA" realice, de los pagos que haga "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.



FGE

Fiscalía General
del Estado

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad civil, penal, laboral, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, materia del presente, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, del citado instrumento jurídico, sus anexos, ni demás documentación relativa o alusiva; sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los servicios contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar los servicios y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o trasladarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. "LA FISCALÍA" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, y en su caso procederá a hacer efectivas las garantías respectivas, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

DÉCIMA QUINTA. "LA FISCALÍA" podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir los servicios objeto del presente contrato o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente instrumento o cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"LA FISCALÍA"** debiendo notificar esto con toda oportunidad a **"EL PROVEEDOR"**.



DÉCIMA SEXTA. "LA FISCALÍA" podrá pactar con "EL PROVEEDOR" la ampliación del presente contrato formalizado mediante adendum, siempre y cuando este no represente más del veinte por ciento del monto total de la partida que se amplíe y que "EL PROVEEDOR" sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el contrato podrá ser rescindido por "LA FISCALÍA", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b) La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Si "EL PROVEEDOR" no entrega dentro del plazo establecido la garantía de cumplimiento solicitada.
- d) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de "LA FISCALÍA", en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato y la transparencia de la Institución.

DÉCIMA OCTAVA. "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente;
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA NOVENA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la calidad de la prestación del servicio, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" otorga a favor de la "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para este efecto, la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA".

La fianza estará vigente durante el período contratado, contados a partir del inicio del servicio a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y solo podrá cancelarse a petición por escrito de "LA FISCALÍA".

La fianza debe ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 10 días hábiles a partir de su recepción, indicará a



“EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir. “EL PROVEEDOR” contará con un plazo no mayor a 10 días naturales para presentar la fianza corregida.

VIGÉSIMA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “EL PROVEEDOR” acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe “LA FISCALIA”, durante dos años.

VIGÉSIMA PRIMERA. “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a “LA FISCALÍA”, por concepto de pena convencional, un CINCO AL MILLAR (0.005), por cada día natural de atraso en la realización de los servicios, el cual será deducido del importe total del presente contrato, en relación a los servicios no realizados de manera oportuna. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de “EL PROVEEDOR”, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de “EL PROVEEDOR”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a “LA FISCALÍA”, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los servicios o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando “EL PROVEEDOR” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de “LA FISCALÍA”, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula VIGESIMA QUINTA, en caso que “EL PROVEEDOR” no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificadorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “EL PROVEEDOR” actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificadorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.



VIGÉSIMA CUARTA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

VIGÉSIMA QUINTA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción del servicio adquirido y que cumplan con las garantías ofrecidas.

VIGESIMA SEXTA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **26, fracción II, 27, fracción III, 56, 60 y 61** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGESIMA SÉPTIMA. Este contrato se regirá por las cláusulas que los integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, las partes convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto consiente **"EL PROVEEDOR"** renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

"Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce en dos tantos, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil veinte en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave."

POR "LA FISCALÍA"

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAINO
OFICIAL MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"

C. CARLOS IGNACIO MORA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

I.Q. DAVID CRIVELLI RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

Las firmas arriba consignadas pertenecen al Contrato No. 003/2020, derivado de la licitación simplificada LS-FGE/003/2020, relativa a la contratación del servicio de fotocopiado.

003207